



Clausulado



Contrato de Tarjeta de
Crédito Inbursa Corporativa

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO «**INBURSA**», Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CUYOS DATOS PARTICULARES Y LOS DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) QUEDARON ASENTADOS EN LA SOLICITUD ANEXA A ESTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL «**CLIENTE**», AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara el **CLIENTE**, a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:
- a) Es una persona moral, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, legalmente capacitada para la celebración del presente contrato y que su representante cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha de celebración del presente contrato no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.
 - b) Ha solicitado a **INBURSA**, un crédito bajo la forma de cuenta corriente, para ser dispuesto mediante el uso de tarjetas de crédito y/o bajo los términos y condiciones del presente contrato.
 - c) La información que ha hecho del conocimiento, así como la cual ha entregado a **INBURSA**, refleja en forma veraz y fidedigna su condición financiera. Asimismo declara que la información y/o datos y/o documentos otorgados en copia fotostática son verídicos y autoriza a **INBURSA** a corroborarla de estimarlo conveniente.
 - d) Los flujos con que pagará el importe del crédito que se le abre mediante el presente instrumento son y

serán propios, de procedencia lícita y producto de su actividad comercial, mercantil, profesional y/o laboral lícitas.

- e) El origen y procedencia de los recursos empleados en cada una de las operaciones que su representada realice al amparo de este contrato son de su propiedad y proceden de actividades lícitas, manifestando expresamente que su representada no permitirá el uso o acceso a terceros distintos de ésta sin su consentimiento, ni permitirá que terceros mezclen recursos provenientes de actividades ilícitas para operar este contrato y también manifiesta que su representada no realizará transacciones destinadas a favorecer actividades ilícitas, por lo que asume, cualquier responsabilidad que se genere por actuar en contravención a lo dispuesto en este contrato y/o en las operaciones que se realicen al amparo del mismo. Manifestando además que su actuación al operar este contrato será de buena fe, por lo que no permitirá que se utilice este contrato, ni en todo, ni en parte para fines ilícitos. Adicionalmente el cliente declara que, por conducto de su representante, ha sido apercibido de las responsabilidades civiles y/o penales en las que pueden incurrir las personas que permitan a terceros el acceso o uso del contrato sin haberlo declarado, que oculten información o presenten información falsa en el uso de este contrato o que actúen como prestanombres de terceros para uso indebido de este contrato.
- f) **INBURSA** le explicó antes de la fecha de firma del presente contrato de crédito y ha entendido perfectamente el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir por virtud de este contrato, así como los cargos, comisiones o gastos que se generarán por la firma del presente instrumento, y el **Costo Anual Total (CAT) SIN IVA, el cual se proporciona expresado en términos porcentuales anuales exclusivamente para fines informativos y de comparación y que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito y que se estipula en la carátula que forma parte integrante del**

presente contrato; correspondiente al crédito que se abre; con los cuales está de acuerdo en sus términos y condiciones.

- g) Que a la fecha del presente contrato, no le ha sido notificado ni se le ha dado a conocer formalmente una situación o hecho relacionado con sus obligaciones fiscales, crédito fiscal o algún acto de inicio de facultades de verificación o dentro de un Procedimiento Administrativo de Ejecución por parte del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra autoridad fiscal

II.- Declara **INBURSA** a través de su representante legal que:

- a) Es una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y para su constitución y operación no requiere de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Su representante cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos de este instrumento, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Con base a las declaraciones del **CLIENTE** está dispuesto a celebrar el presente contrato con el fin de otorgarle al **CLIENTE** un crédito simple, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.- INBURSA abre al **CLIENTE** un crédito en cuenta corriente, en moneda nacional hasta por la cantidad que determine **INBURSA** y haga del conocimiento del **CLIENTE** mediante comunicación escrita y/o vía medios electrónicos (como dicho término se define más adelante) mediante la cual le haga saber el monto del crédito que se le abre, pudiendo utilizar la tarjeta de crédito en territorio nacional y/o en el extranjero.

En el importe del crédito que se le abre al **CLIENTE** no quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del presente contrato.

El crédito abierto a través de este contrato es revolvente, es decir, que cuando cada disposición sea pagada, se restablecerá el límite de crédito concedido, quedando facultado el **CLIENTE**, en tanto la vigencia del presente contrato no concluya, para disponer en la forma pactada, el saldo que resulte a su favor.

SEGUNDA.- TARJETA DE CRÉDITO.- A efecto de que el **CLIENTE** esté en posibilidad de disponer del crédito

que a través del presente contrato se le abre a este último, **INBURSA** entregará al **CLIENTE** una o varias tarjetas plásticas (la «Tarjeta de Crédito», en plural o singular según el contexto lo requiera) mismas que se expedirán a nombre de las personas físicas que el **CLIENTE** designe y autorice de manera expresa y por escrito, debiendo integrar sus nombres y firmas en un documento que como Anexo se acompaña al presente contrato (en lo sucesivo las «Personas Autorizadas»), en el entendido que todas y cada una de las Personas Autorizadas deberán ser identificadas plenamente por **INBURSA** a través del **CLIENTE**, por lo que éste último se obliga a recabar el soporte documental que **INBURSA** requiera para tal efecto, dichas tarjetas serán personales e intransferibles y en todo momento serán propiedad de **INBURSA**.

El **CLIENTE** en cualquier momento, previa solicitud expresa y por escrito, puede autorizar y/o en su caso, revocar las autorizaciones concedidas a las Personas Autorizadas para disponer de la línea de crédito, sin que lo anterior implique la necesidad de celebrar convenio modificatorio alguno, en la inteligencia que para el caso de la revocación de alguna de las autorizaciones otorgadas en su momento, el **CLIENTE** se obliga a devolver a **INBURSA** la tarjeta plástica respectiva, junto con la solicitud de revocación correspondiente.

Dicha tarjeta se entregará desactivada al **CLIENTE** y para activarla esté último deberá solicitarlo expresamente a **INBURSA** ya sea mediante la firma autógrafa de su representante legal o de la Persona Autorizada o conforme al mecanismo de activación o seguridad que se establezca de conformidad con lo previsto en el presente contrato, en el entendido de que no se podrán realizar cargos a la cuenta abierta, si la Tarjeta de Crédito no está activada, a excepción de los cargos periódicos en la cuenta, relativo al pago de bienes o servicios que hayan sido aceptados por el **CLIENTE** (en lo sucesivo, los «Cargos Recurrentes») y otros previamente autorizados por el **CLIENTE**, cuando se sustituya la Tarjeta de Crédito. Cuando en el presente contrato se realice una referencia al **CLIENTE** que no implique una alusión exclusiva a éste, se entenderá hecha a su vez a las Personas Autorizadas.

TERCERA.- OPERACIÓN DEL CRÉDITO.- INBURSA podrá disminuir el límite de crédito en una o varias ocasiones, lo cual le será notificado al **CLIENTE** en el Estado de Cuenta siguiente a la disminución de la línea.

INBURSA a su discreción podrá formularle al **CLIENTE** una oferta para aumentarle el límite de crédito, sin embargo para que **INBURSA** pueda realizar el incremento de dicha línea, el **CLIENTE** deberá autorizarlo previamente por escrito y/o mediante Medios Electrónicos a **INBURSA**.

En caso de que **INBURSA** disminuya o previa

autorización del **CLIENTE**, aumente el límite de la cuenta abierta en virtud del presente contrato, lo hará saber al **CLIENTE**, mediante simple comunicación por escrito que le enviará a su domicilio y/o vía Medios Electrónicos.

CUARTA.- MEDIOS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- El **CLIENTE** a través de las Personas Autorizadas, podrá disponer del crédito abierto para realizar el pago de los bienes o servicios que desee adquirir: **(1)** en los establecimientos afiliados al sistema nacional o internacional al (a los) que esté(n) afiliada(s) la(s) Tarjeta(s) de Crédito de **INBURSA** mediante la presentación de dicha tarjeta, y la suscripción en cada operación de pagarés o comprobantes de disposición a la orden de **INBURSA**, de otros documentos que sean aceptados por y a favor de **INBURSA**, de los documentos que se utilizan para pagar el importe de bienes o servicios en los establecimientos afiliados al sistema nacional o internacional (Mastercard, Visa, Prosa-red, Carnet, y otras) a que esté afiliada la Tarjeta de Crédito; **(2)** mediante instrucción escrita y/o vía medios electrónicos que dé a **INBURSA** para que este último realice por su cuenta el pago de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos; siempre y cuando **INBURSA** acepte realizarlos; **(3)** mediante órdenes de compra de bienes o servicios que solicite telefónicamente y/o vía medios electrónicos a establecimientos afiliados, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados precisamente en el domicilio del **CLIENTE** o en el domicilio que este indique; **(4)** mediante órdenes de compra de bienes o servicios que solicite vía electrónica y/o vía medios electrónicos a establecimientos afiliados; y **(5)** mediante el pago de Cargos Recurrentes u otros cargos que efectúe **INBURSA** por cuenta del **CLIENTE**, por servicios y/u otros conceptos cuya instrucción dará por escrito y/o vía medios electrónicos el **CLIENTE** a **INBURSA**.

INBURSA cargará las disposiciones en el momento en que estas sean presentadas por parte de los establecimientos y bancos afiliados. Asimismo, **INBURSA** podrá en cualquier momento modificar o limitar temporal o definitivamente cualquiera de los medios de disposición señalados en los incisos **(1)** a **(5)** del párrafo inmediato anterior de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

INBURSA proporcionará al **CLIENTE** un número de identificación personal (NIP) para acceder a cajeros automáticos u otros equipos automatizados, el cual será enviado por separado de la(s) Tarjeta(s) de Crédito al **CLIENTE** al domicilio señalado en la solicitud anexa al presente contrato, la cual forma parte integrante del presente instrumento en lo sucesivo la «Solicitud»; en el entendido de que **INBURSA** puede pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de equipos, medios

electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, en el entendido de que, el consentimiento del **CLIENTE** puede ser expreso o tácito, de conformidad con el presente contrato.

QUINTA.- NO RESPONSABILIDAD.- INBURSA no asume responsabilidad alguna en caso de que:

- a) alguna de las empresas afiliadas al sistema de tarjetas nacional o internacional a los que están afiliadas las Tarjetas de Crédito de **INBURSA** (Mastercard, Visa, Prosa-red, Carnet, y otras), en su caso se nieguen a admitir el pago mediante el uso de cualquiera de las Tarjetas de Crédito o por desperfectos o fallas de los servicios automatizados y/o medios electrónicos con que operan las mencionadas afiliadas.
- b) La cantidad, calidad, oportunidad en la prestación del servicio o en la entrega de la mercancía prometida al **CLIENTE**, garantías o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran por el **CLIENTE** mediante la utilización de la Tarjeta de Crédito, o bien porque los bienes o servicios no correspondan a lo solicitado por el **CLIENTE**. Cualquier aclaración que se suscite por este concepto, independientemente de su origen y naturaleza se entenderá exclusivamente entre el **CLIENTE** y el proveedor de bienes y/o servicios afiliados a los sistemas mencionados.

SEXTA.- PAGOS.- El CLIENTE y/o las Personas Autorizadas se obligan a pagar a INBURSA, sin necesidad de requerimiento previo alguno, y en este acto autorizan a que se cargue:

- a) El importe de los pagarés suscritos por el **CLIENTE** y/o por las Personas Autorizadas.
- b) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que **INBURSA** instruya a **BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA** (en lo sucesivo «**BANCO INBURSA**»), por cuenta y orden del **CLIENTE** y/o de las Personas Autorizadas.
- c) Los intereses pactados y las comisiones que al efecto **INBURSA** le informe al **CLIENTE** por concepto de apertura de crédito, por prórrogas para su ejercicio, reposiciones de la(s) tarjeta(s) por robo y/o extravío del plástico y uso del crédito.
- d) Penalización por pago tardío por mensualidades vencidas.

e) El impuesto al valor agregado.

f) Cualquier otra comisión que se establezca conforme al presente contrato.

En el entendido que las comisiones por penalización por pago tardío, no podrán ser cargadas por INBURSA en la cuenta del CLIENTE más de una sola vez al mes y deberán comprender cualquier tipo de cargo por falta de pago oportuno independientemente de su denominación.

SÉPTIMA.- PAGOS POR DISPOSICIONES.- El **CLIENTE** pagará a **INBURSA** el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Si el **CLIENTE** paga el importe total del saldo a la fecha de corte consignado en el estado de cuenta a más tardar en la fecha límite de pago (entendiéndose por ésta a la fecha que resulte de agregar 20 (veinte) días siguientes contados a partir de la fecha de corte), a su vez la fecha de corte será el día de terminación del periodo mensual que se identifica en el estado de cuenta, en el cual se calcularán el pago mínimo y el pago total de las operaciones confirmadas en dicho periodo, no se cargará cantidad alguna por concepto de intereses.

Si el día en que el **CLIENTE** deba efectuar el pago del crédito dispuesto en el periodo correspondiente, es un día inhábil bancario el pago podrá realizarlo el día hábil bancario inmediato siguiente entendiéndose por día hábil a los días de la semana en que las instituciones financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones. El hecho de que el **CLIENTE** no reciba en tiempo el estado de cuenta respectivo no lo exime del cumplimiento de la obligación de pago conforme a la presente cláusula, toda vez que es su obligación solicitarlo a **INBURSA** y/o solicitarle la fecha límite de pago, ya sea a través de medios electrónicos y/o por escrito y/o en la página de internet de **INBURSA** (www.inbursa.com), y con ello efectuar sus pagos correspondientes en tiempo.

El **CLIENTE** manifiesta su conformidad con el plazo señalado en el presente inciso y acepta que el mismo, le sea notificado periódicamente por **INBURSA**, así como cualquier cambio o modificación al mismo, mediante el estado de cuenta mensual a que se refiere el presente contrato.

- b) Si el **CLIENTE** no efectúa el pago total de las disposiciones, amortizará su adeudo mediante pagos mínimos mensuales (el «Pago Mínimo») que es la cantidad que **INBURSA** le requiera al **CLIENTE** en cada periodo y que una vez cubierto, el crédito se considerará al corriente, en este caso,

las disposiciones efectuadas causarán intereses ordinarios desde la fecha de la transacción que haya originado el cargo en la cuenta corriente aperturada al **CLIENTE**.

En caso de que el **CLIENTE** no realice por lo menos el Pago Mínimo, **INBURSA** no podrá vencer por anticipado las parcialidades aun no exigibles por pago de bienes o servicios a meses con o sin intereses, pudiendo vencerlo hasta que el crédito sea considerado vencido contablemente.

- c) El importe del Pago Mínimo mensual que el **CLIENTE** debe efectuar al haber optado por lo señalado en el inciso b) anterior, se calculará de la siguiente forma: (i) si la cuenta está al corriente en el pago y no registra exceso respecto al límite de crédito, el Pago Mínimo mensual ascenderá a un 20% (veinte por ciento) del saldo por concepto de principal, más comisiones, intereses, Impuesto al Valor Agregado y accesorios acumulados y el mismo, no podrá ser inferior a \$300.00 (trescientos pesos, 00/100 moneda nacional), dicho Pago Mínimo deberá ser pagado por el **CLIENTE** en su totalidad; (ii) si la cuenta registra amortizaciones vencidas, el importe de éstas se podrá acumular al importe del Pago Mínimo mensual siguiente calculado en el inciso b) de esta cláusula hasta por 3 ocasiones, si después de esto no se ha cubierto el Pago Mínimo, el **CLIENTE** deberá pagar totalmente el saldo insoluto del crédito; y (iii) si el importe del saldo deudor de la cuenta excede al límite de crédito, el exceso podrá ser exigido de inmediato por **INBURSA**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad a que hubiera lugar.

El **CLIENTE** manifiesta su conformidad con el factor porcentual y el Pago Mínimo mencionado en el presente inciso y acepta que los mismos sean periódicamente modificados por **INBURSA** y le sean notificados mediante el estado de cuenta mensual a que se refiere el presente contrato.

El importe del Pago Mínimo calculado conforme al presente contrato, en ningún caso podrá ser menor a lo que resulte de:

- (i) La suma de 1.5% (uno punto cinco por ciento) del saldo insoluto de la línea de crédito al corte del periodo sin tomar en cuenta los intereses del periodo, ni el Impuesto al Valor Agregado, cantidad a la que se le agregarán los referidos intereses y el Impuesto al Valor Agregado; o
- (ii) El 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) del límite de la línea de crédito que tenga autorizada por **INBURSA**; o
- (iii) Si el Pago Mínimo es mayor que el saldo insoluto de la línea de crédito al corte del periodo, **INBURSA**

le cobrará al **CLIENTE** el saldo insoluto.

OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS.- El **CLIENTE** y/o alguna Entidad de conformidad con la circular 16/2007 (dieciséis diagonal dos mil siete) del Banco de México, podrán pagar por anticipado, total o parcialmente la suma dispuesta de la línea de crédito otorgada al **CLIENTE** sin penalización alguna, siempre y cuando, esté al corriente en los pagos a que se refiere esta Solicitud-Contrato y el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente sin que ese hecho lo exima de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes. En caso de que el pago sea realizado por una Entidad, ésta última debe de cumplir con los requisitos establecidos por **INBURSA** y debe de realizar el pago por el total del saldo insoluto de la suma dispuesta de la línea de crédito otorgada al **CLIENTE** y, en este caso **INBURSA** le cederá todos sus derechos derivados del mismo.

INBURSA deberá entregar al **CLIENTE**, un comprobante del monto del pago anticipado realizado por el **CLIENTE** cada vez que éste lo realice, en el caso de los pagos anticipados dicho monto se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto de la suma dispuesta de la línea de crédito otorgada al **CLIENTE**.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para pendientes, salvo cuando se pacte con el **CLIENTE** que se disminuya el número de pagos a realizar.

En caso de que el **CLIENTE**, solicite efectuar un pago anticipado, **INBURSA** le deberá informar el saldo insoluto de la suma dispuesta de la línea de crédito otorgada al **CLIENTE**, dicha información deberá darse por escrito y una vez que sea realizado el pago anticipado y este sea parcial, **INBURSA** le entregará por escrito, el nuevo saldo insoluto de la suma dispuesta de la línea de crédito otorgada al **CLIENTE**, la cual le será entregada al recibir el pago anticipado o bien, por el medio pactado en la presente Solicitud-Contrato para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha que le entregue el estado de cuenta correspondiente al periodo inmediato siguiente al que se realizó dicho pago anticipado.

NOVENA.- PAGOS DIFERIDOS.- **INBURSA**, conforme a los términos y condiciones de las ofertas y promociones que los Establecimientos y/o **INBURSA** dirijan al **CLIENTE**, podrá fragmentar y diferir el cargo en la Línea de Crédito por la compra de los bienes y servicios objeto de dichas ofertas o promociones, dividiendo el importe de cada una de las disposiciones entre el número de meses que establezca la oferta o promoción y efectuando en los periodos mensuales que correspondan el cargo parcial correspondiente, hasta realizar el cargo total correspondiente. En caso de que el **CLIENTE** no realice alguno de los pagos diferidos

derivados de una oferta o promoción, se obliga a pagar el adeudo bajo el esquema de pagos parciales señalado en la cláusula SÉPTIMA del presente Contrato y aplicando la tasa de interés que corresponda en términos de la cláusula DÉCIMO TERCERA.

DÉCIMA.- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que se realicen por el **CLIENTE** respecto de las disposiciones del crédito de acuerdo al medio de pago que se utilice y de conformidad con la circular 22/2008 (veintidós diagonal dos mil ocho) del Banco de México, se acreditarán de la manera siguiente:

- a) Efectivo.- El pago se acreditará el mismo día en que se reciba.
- b) Cheque.
 - (i) Si el cheque es a cargo de **BANCO INBURSA**, el pago se acreditará el mismo día.
 - (ii) Si el cheque es a cargo de otro banco, si éste es depositado antes de las 16:00 horas, el pago se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; si es depositado después de las 16:00 horas, el pago se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
- c) Domiciliación.
 - (i) El pago se acreditará en la fecha que se acuerde con el **CLIENTE**; o
 - (ii) En la fecha límite de pago de la Tarjeta de Crédito.
- d) Transferencias electrónicas de fondos.
 - (i) Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos y abonos a cuentas en **BANCO INBURSA**, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.
 - (ii) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente a que se ordene la transferencia.

La línea de crédito que se abre al **CLIENTE** conforme al presente contrato, se restablecerá dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que sea acreditado el pago conforme a lo establecido en los incisos anteriores.

DÉCIMO PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que realice el **CLIENTE** para abono en cuenta, se aplicarán en el siguiente orden:

- (i) en primer lugar a cualquier gasto pendiente de pago, penalización por pago tardío, a los pagos

vencidos, entendiéndose por estos al Impuesto al Valor Agregado, comisiones, intereses ordinarios, y capital, respecto de las disposiciones que se hayan realizado del crédito y no hayan sido pagadas de conformidad con lo establecido en el presente contrato; y (ii) en segundo lugar al saldo que se encuentre vigente, el cual también estará comprendido por cualquier gasto pendiente de pago, penalización por pago tardío, el Impuesto al Valor Agregado, comisiones, intereses ordinarios, y capital, que conforme al presente contrato no sean exigibles.

En caso de que el **CLIENTE** se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, las sumas de dinero que el **CLIENTE** deposite en **BANCO INBURSA**, una vez aplicadas dichas cantidades a los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, si hubiera excedentes serán recibidos por **INBURSA** como saldo a favor en el crédito abierto por virtud del presente contrato.

INBURSA se reserva invariablemente el derecho de ajustar diariamente la tasa de interés que ofrezca y dé a conocer en los estados de cuenta correspondientes.

La tasa de interés se aplicará sobre el promedio de los saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes, asimismo **INBURSA** se reserva el derecho de pactar libremente la periodicidad de pago de los intereses. Se entenderá por el promedio de los saldos diarios el resultado de: la suma del saldo final de los días del periodo, el cual comprende el saldo del periodo anterior (en su caso), más compras, más disposiciones en efectivo, más comisiones y/o accesorios, menos pagos del periodo actual y se divide entre los días que integren el periodo correspondiente.

Asimismo, cuando **INBURSA** haya recibido, pagos a la Tarjeta de Crédito mediante alguno de los medios electrónicos señalados en el presente contrato e **INBURSA** cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación proporcionados al **CLIENTE** para la disposición del crédito han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por quince días hábiles la disposición del crédito objeto del presente contrato, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras entidades financieras relacionadas con la operación de que se trate. **INBURSA** podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

En los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación otorgados al **CLIENTE** de conformidad con lo establecido en el

presente contrato para la realización de disposiciones del crédito fueron utilizados en forma indebida, **INBURSA** instruirá a **BANCO INBURSA**, bajo su responsabilidad, a cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Para el caso de que **INBURSA** instruya y **BANCO INBURSA** por error realice cualquier abono a la cuenta del **CLIENTE**, **INBURSA** instruirá de nueva cuenta a **BANCO INBURSA** a cargar el importe respectivo a la cuenta del **CLIENTE** con el propósito de corregir el error. En los casos señalados en los tres párrafos anteriores, **INBURSA** deberá notificar al **CLIENTE** la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- CARGOS RECURRENTE.- El **CLIENTE** podrá solicitar a **INBURSA** que se hagan Cargos Recurrentes en su cuenta abierta para el pago de bienes y servicios, para lo cual deberá presentar en cualquiera de las sucursales de **BANCO INBURSA** y/o en la Unidad Especializada de **INBURSA** y/o vía medios electrónicos, la solicitud correspondiente misma que por lo menos debe contener, la fecha, nombre del destinatario, nombre del proveedor, descripción del bien o servicio objeto del cargo recurrente, duración del periodo de facturación (semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etcétera), nombre de la emisora de la tarjeta de crédito, número de la tarjeta y/o mediante el formato que **INBURSA** tiene a disposición del **CLIENTE** en las sucursales de **BANCO INBURSA** y/o en la página de internet de **INBURSA** y/o en la banca electrónica proporcionada por **INBURSA**, siendo obligación del **CLIENTE** pactar con los proveedores de los bienes o servicios la obligación de recabar por lo menos la información antes señalada.

Asimismo **INBURSA** podrá cargar a la cuenta del crédito que se abre conforme al presente contrato, el importe de los pagos que desee realizar a los proveedores de bienes o servicios previa autorización del **CLIENTE**, misma que deberá otorgarse por escrito y/o vía medios electrónicos, siempre y cuando el **CLIENTE** cuente con crédito suficiente para cubrir el pago respectivo; del mismo modo el **CLIENTE** podrá autorizar directamente al proveedor de bienes o servicios para que este a su vez instruya a **INBURSA** para realizar el (los) Cargo(s) Recurrentes(s). En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor de los bienes o servicios.

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones que deba realizar el **CLIENTE** a **INBURSA** para los efectos de la presente cláusula, deberán realizarse por escrito con firma autógrafa del mismo o a través de los medios electrónicos establecidos en el presente contrato y/o a través de la página de internet de **INBURSA** (www.inbursa.com).

El **CLIENTE** podrá cancelar cualquiera de los Cargos Recurrentes, sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios, entregando en cualquiera de las sucursales de **BANCO INBURSA**, o a través de la página de internet de **INBURSA**, o a través de la banca electrónica o vía telefónica al centro de atención a clientes de **INBURSA**, la solicitud correspondiente que deberá contener por lo menos, la fecha, el nombre de la emisora, nombre del proveedor, descripción del bien o servicio objeto del cargo recurrente que se solicita cancelar y, el número de la Tarjeta de Crédito, dicha solicitud surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente. Asimismo el **CLIENTE** podrá objetar cualquier cargo derivado de los Cargos Recurrentes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMO TERCERA.- INTERESES.- El **CLIENTE** pagará a **INBURSA** por concepto de intereses ordinarios el importe que resulte de multiplicar, el promedio de los saldos diarios a cargo del **CLIENTE** por la tasa de interés estipulada en la carátula que forma parte integrante del presente contrato.

El promedio de saldos diarios del período es el resultado de sumar cada uno de los saldos insolutos diarios registrados en el período y de dividir dicha suma entre el total de días de dicho período. El interés ordinario se calculará con base en el saldo diario insoluto promedio del período multiplicado por la tasa mensual de interés, la cual será el resultado de dividir la tasa de interés anual simple entre 360, multiplicada por el número de días que comprenda el período. El saldo diario insoluto se obtiene sumando al saldo insoluto del día anterior las compras y disposiciones del día y restando los pagos realizados el mismo día. El período en que se determinará el promedio de saldos diarios insolutos, será los días transcurridos entre la fecha de corte anterior y la fecha de corte señalada en el estado de cuenta mensual respectivo.

El cálculo de los intereses ordinarios, que se pactan en la presente cláusula se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y sobre el número de días efectivamente transcurridos, en el entendido de que el pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

El **CLIENTE** e **INBURSA** de conformidad con el artículo 363 del Código de Comercio el cual a la letra establece que, «Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin

embargo, capitalizarlos», las partes acuerdan expresamente que, en caso que de conformidad con lo establecido en la presente cláusula y en la cláusula Séptima del presente contrato, se generen intereses, comisiones y/o gastos exigibles no pagados total o parcialmente a su vencimiento, dichos intereses, comisiones y/o gastos se darán por vencidos y las partes acuerdan expresamente que se procederá a su respectiva capitalización en la fecha en que sean exigibles; en virtud de lo anterior, dentro del primer estado de cuenta siguiente a la fecha en que se capitalicen dichas cantidades, el mismo reflejará y documentará la capitalización efectuada en su saldo insoluto, y en el caso de las subsecuentes capitalizaciones cada estado de cuenta siguiente sustituirá al precedente para efectos de las capitalizaciones efectuadas. **INBURSA** podrá en cualquier momento ofrecer al **CLIENTE** una reducción en la tasa de interés y/o de las comisiones aplicables mediante promociones que de tiempo en tiempo dé a conocer al público en general mediante la publicidad que **INBURSA** determine, en el entendido de que cualquier modificación que se realice al presente contrato se realizará en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA.- COMISIONES.- El Cliente se obliga a pagar a **INBURSA**, las comisiones por los siguientes conceptos:

COMISIÓN	PERIODICIDAD
Contratación o apertura de la línea de crédito	N/A
Administración de tarjeta del titular	N/A
Administración de tarjeta del adicional	N/A
Penalización aclaración improcedente	N/A
Reposición de tarjeta del titular por robo o extravío	N/A
Reposición de tarjeta del titular por desgaste	N/A
Reposición de tarjeta del adicional por robo o extravío	N/A
Reposición de tarjeta del adicional por desgaste	N/A
Penalización por pago tardío	Por evento
Por el uso de medios electrónicos propios de INBURSA y/o de BANCO INBURSA	N/A

Por cancelación de Cargos Recurrentes	N/A
Pago tarjeta de crédito en OXXO	Por evento
Emisión de Estados de cuenta adicional en ventanilla	Por evento

Los importes de las comisiones se establecen en la Carátula y Anexo de Comisiones que forman parte integrante del presente contrato.

INBURSA informará al **CLIENTE**, mediante su página de internet www.inbursa.com y/o estado de cuenta y/o un folleto que le enviara al domicilio registrado para la recepción de correspondencia cualquier cambio que llegaren a tener las comisiones anteriormente señaladas, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan efectos las nuevas comisiones, en el entendido de que el **CLIENTE** podrá dar por terminado el presente contrato de conformidad con lo establecido en el mismo, en caso de que no esté de acuerdo con las nuevas comisiones. El uso posterior de cualquiera de las tarjetas asociadas a la cuenta abierta, implica el consentimiento expreso del **CLIENTE**, a las modificaciones realizadas a las comisiones señaladas.

El **CLIENTE** manifiesta expresamente que **INBURSA** le hizo saber, previo a la firma del presente contrato, el monto de las comisiones vigentes a que se refiere la presente cláusula y está de acuerdo con el importe de las mismas.

DÉCIMO QUINTA.- ESTADOS DE CUENTA.- INBURSA enviará mensualmente al domicilio señalado por el **CLIENTE** en el presente contrato, en caso de que exista algún saldo o disposición durante el periodo correspondiente, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de corte, un estado de cuenta, de conformidad con lo establecido en la Disposición Unica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), aplicable a las Entidades Financieras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 (treinta) de octubre de 2014 (dos mil catorce) y en la Circular 34/2010 (treinta y cuatro diagonal dos mil diez) del Banco de México, relativa a las «Reglas de Tarjeta de Crédito», publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 (doce) de noviembre del 2010 (dos mil diez) y sus respectivas modificaciones.

Para el caso de que no exista registrado movimiento o disposición alguna en la cuenta derivada del presente crédito durante el periodo correspondiente, **INBURSA** podrá suspender el envío al **CLIENTE** del estado de cuenta, debiendo enviar dicho estado de cuenta por lo menos cada seis meses, en el entendido de que en caso de existir un movimiento posterior a la suspensión de envío, **INBURSA** deberá reanudar el envío del estado de cuenta con la periodicidad pactada en la presente cláusula.

INBURSA no estará obligado a enviar el estado de cuenta a que se refiere el párrafo que antecede, si el **CLIENTE** otorga su autorización para que en lugar de que se le envíen los referidos estados de cuenta, se le permita su consulta a través de medios electrónicos y/o a través de la página de internet de **INBURSA** (www.inbursa.com), el **CLIENTE** podrá solicitar una copia de los estados de cuenta de seis meses anteriores en cualquier sucursal **INBURSA**, previo pago de la comisión respectiva; para poder consultar otros periodos el **CLIENTE** deberá solicitarlo expresamente a **INBURSA**.

Si el **CLIENTE** no recibe oportunamente su estado de cuenta, deberá solicitarlo a **INBURSA** vía medios electrónicos y/o por escrito para en su caso, poder objetarlo dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de corte.

DÉCIMO SEXTA.- DISPOSICIONES DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO.- INBURSA pagará los documentos que amparen las disposiciones del crédito realizadas en el extranjero, al momento de su presentación con dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Dichos pagos serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del **CLIENTE**, el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.005 (uno punto cero cero cinco) el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las «Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana», y que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil siguiente, lo anterior no será aplicable cuando el **CLIENTE** sea residente en el extranjero al momento de la emisión de la Tarjeta de Crédito.

En ningún caso el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia en moneda nacional de los referidos consumos o disposiciones podrá ser superior al tipo de cambio máximo de venta que se cotice en la ventanilla de **BANCO INBURSA**.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONVERSIÓN DE DISPOSICIONES A MONEDA NACIONAL.- Las disposiciones efectuadas por el **CLIENTE** en el extranjero en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, convertidas por Mastercard, Visa, u otros sistemas internacionales en su caso, a esta moneda, serán aplicadas invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del **CLIENTE**, en los términos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- COPIA DE PAGARÉS.- Cuando el **CLIENTE** requiera el pagaré firmado en el extranjero para cualquier aclaración, pagará por cada copia el

equivalente en moneda nacional al costo que Mastercard, Visa, u otros sistemas internacionales designen para este tipo de operaciones, dicha equivalencia se calcula al tipo de cambio libre que resulte conforme a lo establecido en el presente contrato. Tratándose de copias por consumos nacionales, el **CLIENTE** pagará la tarifa que al efecto **INBURSA** le informe, misma que reflejará el costo pagado por **INBURSA** derivado de la obtención de dichas copias.

DÉCIMO NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.- El **CLIENTE** y las Personas Autorizadas que este indique, serán responsables conjunta y separadamente ante **INBURSA** por el buen o mal uso que hagan de las Tarjetas de Crédito y/o cualesquiera otro medio de disposición que en su caso se les otorgue.

Cuando el **CLIENTE** y/o las Personas Autorizadas hagan uso de la Tarjeta de Crédito en exceso del límite del crédito aprobado o mal uso de la Tarjeta de Crédito cuando ésta ha sido cancelada, podrán hacerse acreedoras a las sanciones, y en su caso, a las penas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

En caso de robo o extravío de la tarjeta y/o cualesquiera otro medio de disposición para la realización de hechos ilícitos en perjuicio del **CLIENTE**, este último y/o las Personas Autorizadas deberán notificar de inmediato telefónicamente a cualquier Centro de Atención a Clientes de **INBURSA** y/o a centros de atención Visa o Mastercard, nacional o internacional, en donde se les proporcionará un número de referencia del aviso, **INBURSA** conservará la constancia de la fecha y hora en que se efectuó, el cual se utilizará como confirmación de la cancelación respectiva, en el entendido de que, ni el **CLIENTE**, ni las Personas Autorizadas, serán responsables de los cargos que se hagan en la(s) Tarjeta(s) de Crédito a partir de dicho aviso, pudiendo **INBURSA** exigir el pago de los Cargos Recurrentes u otros previamente autorizados.

Hasta en tanto no se reciba dicha notificación, el **CLIENTE** y las Personas Autorizadas serán responsables en forma ilimitada y sin restricción, por el importe de las disposiciones que en cualquiera de las formas previstas ser realicen mediante el uso de cualquier tarjeta, así como de los accesorios que esta genere dentro del período de vigencia de la misma.

VIGÉSIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del presente contrato será de 1 (un) año, teniendo **INBURSA** derecho a darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso al **CLIENTE** mediante simple comunicación escrita y/o vía medios electrónicos dirigida al domicilio indicado en la Solicitud o en comunicación posterior.

Transcurrido el periodo de vigencia, el contrato se prorrogará automáticamente a juicio de **INBURSA** por periodos iguales sucesivos, a menos que cualquiera de las partes dé aviso a la otra de su deseo de terminarlo.

El **CLIENTE** podrá dar por terminado el presente contrato en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo, sin responsabilidad alguna para el mismo, siempre y cuando no haya utilizado la Tarjeta de Crédito.

El **CLIENTE** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, para lo cual deberá solicitar a **INBURSA** su cancelación mediante simple comunicación escrita presentada en cualquier sucursal de **BANCO INBURSA** o en las oficinas de **INBURSA** y/o vía medios electrónicos y/o a través de la página de internet de **INBURSA** (www.inbursa.com) de conformidad con lo establecido en el presente contrato, e **INBURSA** dará por terminado el presente contrato de la siguiente manera:

- (i) Si el **CLIENTE** no tiene adeudos: El día hábil inmediato siguiente a aquel en que reciba la solicitud respectiva por parte del **CLIENTE**.
- (ii) Si el **CLIENTE** tiene adeudos: A más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud respectiva, **INBURSA** informará al **CLIENTE** el importe de sus adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal de **BANCO INBURSA** elegida por el **CLIENTE** o en cualquiera de las oficinas de **INBURSA** y una vez liquidados los adeudos, se dará por terminado el presente contrato.

INBURSA proporcionará al **CLIENTE** un número de folio de cancelación, el cual identificará la solicitud de terminación del presente contrato. Asimismo entregará a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, a partir de que el **CLIENTE** realice el pago de sus adeudos el saldo correspondiente en el que se incluirá la liquidación anticipada de los pagos diferidos y en su caso de las promociones a meses sin intereses, haciendo constar el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente del presente contrato.

Mientras el **CLIENTE** no liquide la totalidad del saldo que se le dé a conocer, independiente de la obligación que tiene de devolver la Tarjeta de Crédito y/o las tarjetas adicionales, el presente contrato no será cancelado hasta que se liquide dicho saldo adeudado, en el entendido de que **INBURSA** cancelará la(s) Tarjeta(s) de Crédito y/o cualesquiera otro medio de disposición del **CLIENTE** a partir de la fecha de presentación de la solicitud de cancelación por parte del **CLIENTE**, **INBURSA** cancelará sin responsabilidad alguna los Cargos Recurrentes. En el caso de que el **CLIENTE** no entregue la(s) Tarjeta(s) de Crédito y/o los medios de disposición que al efecto **INBURSA** le

haya proporcionado, el **CLIENTE** deberá entregar por escrito a **INBURSA** la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no cuenta con los mismos o que los destruyó, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de la fecha de la solicitud de cancelación del presente contrato.

Para el caso de que no exista saldo pendiente de pago, **INBURSA** dará por terminado este contrato el día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud del **CLIENTE** y reportará a la Sociedad de Información Crediticia que la cuenta esta cerrada dentro del plazo que para tales efectos señale la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que exista algún saldo a favor del **CLIENTE** derivado del presente crédito, **INBURSA** le entregará dicho importe en la fecha de cancelación del mismo, deduciendo en su caso, los cargos, gastos y comisiones generados a la fecha de terminación del presente contrato, en ambos casos **INBURSA** entregará al **CLIENTE** dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la cancelación del contrato o del pago de los adeudos existentes en su caso, un estado de cuenta mediante el cual se dará constancia de la cancelación del contrato y la inexistencia de adeudos pendientes entre las partes.

Asimismo **INBURSA** podrá restringir: (i) el importe del crédito, (ii) la cobertura del uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito en territorio extranjero o solo nacional, (iii) el plazo al que tiene derecho el **CLIENTE** a hacer uso del crédito, (iv) a modificar los montos de las comisiones previo aviso por escrito que envíe al **CLIENTE**, y en su caso, (v) denunciar el presente contrato unilateralmente a partir de la fecha que **INBURSA** determine, previo aviso que dé al **CLIENTE** de conformidad con lo establecido en el presente contrato o en cualquier tiempo; en caso de ausencia del **CLIENTE**, mediante notario o corredor público y, en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del domicilio de **INBURSA** y, (vi) cancelar la(s) Tarjeta(s) de Crédito correspondiente(s), caso en el cual el **CLIENTE** deberá pagar a **INBURSA** el saldo existente de inmediato y deberá devolver la(s) Tarjeta(s) de Crédito a **INBURSA**.

El **CLIENTE** podrá convenir por escrito la terminación de la operación de este contrato por conducto de otra institución financiera que se denominará «receptora», la cual, en caso de ser procedente, debe abrir una cuenta a nombre del **CLIENTE** y comunicar a **INBURSA** su compromiso con la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del **CLIENTE**.

En esa situación **INBURSA** dará a conocer a la institución financiera «receptora» la información respecto del saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por el **CLIENTE**.

Lo anterior a fin de que la institución financiera «receptora» proceda a liquidar el adeudo del **CLIENTE** convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente y a llevar a cabo los trámites respectivos bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

VIGÉSIMO PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada de este contrato, cancelación o bloqueo de la línea de crédito, si así lo determina **INBURSA**, y en consecuencia se volverá exigible y pagadera de inmediato la suma principal insoluta del crédito, los intereses devengados y todas las demás sumas pagaderas conforme a este contrato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, las siguientes:

- a) La falta de pago oportuno por parte del **CLIENTE** de una o más de las mensualidades convenidas, así como de sus intereses, comisiones y demás accesorios.
- b) Si el **CLIENTE** hiciera disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c) Si cualquier declaración hecha por el **CLIENTE** y/o por las Personas Autorizadas para la celebración del presente contrato, o cualquier certificación o documento que hayan entregado o entreguen con posterioridad en cumplimiento de las obligaciones a su cargo en este contrato resulta ser falsa en cualquier aspecto al momento de haber sido hecha.
- d) Si dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que cambiare cualquier parte de la información del **CLIENTE** contenida en la Solicitud, el **CLIENTE** no diere aviso por escrito a **INBURSA** quien podrá manifestar su inconformidad por escrito al **CLIENTE** dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que recibiere el aviso del **CLIENTE** antes mencionado.
- e) Si el **CLIENTE** incumple cualesquiera de los términos pactados o convenios contenidos en este contrato o en cualquier disposición legal aplicable.
- f) Si el **CLIENTE** dejare de cumplir con los requisitos para ser considerado sujeto de crédito.

INBURSA notificará al **CLIENTE**, dentro de los 5 (cinco) hábiles días siguientes a que tenga conocimiento de cualquiera de las situaciones anteriores que se llegaren a presentar, su decisión de dar por vencido anticipadamente el presente contrato, cancelar o bloquear la línea de crédito, en el entendido de que mientras el saldo insoluto del crédito no sea pagado, se

generarán intereses a cargo del **CLIENTE**.

En este sentido, es responsabilidad única y exclusivamente del **CLIENTE** la designación de las personas autorizadas, y por lo tanto de hacer del conocimiento de los mismos el contenido del Aviso de Privacidad así como los medios por los cuales **INBURSA** lo tiene a su disposición, en virtud de que el **CLIENTE** en este acto manifiesta que cuenta con el consentimiento de las personas autorizadas para proporcionar sus datos personales correctos y actualizados para los fines descritos en la presente cláusula, por lo que **INBURSA** en ningún momento será responsable por las inconformidades que dichas llamadas pudieran ocasionar.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.- En caso de que **INBURSA** durante la vigencia del presente contrato decida modificar parcial o totalmente los términos y condiciones de este contrato, lo hará del conocimiento del **CLIENTE** por escrito mediante su página de internet www.inbursa.com y estado de cuenta que le enviará a su domicilio, con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan efectos las modificaciones correspondientes.

Para el caso de que **INBURSA** modifique los términos y condiciones del presente contrato, el **CLIENTE** dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que surta efectos la modificación correspondiente tendrá derecho a dar por terminado sin responsabilidad alguna a su cargo este contrato en caso de no estar de acuerdo con dicha modificación, en el entendido de que el **CLIENTE** deberá pagar a **INBURSA** los cargos, gastos y comisiones generados a la fecha de terminación del presente contrato.

El uso posterior de la tarjeta a la fecha en que venza el plazo otorgado por **INBURSA** al **CLIENTE**, es decir, 30 días naturales posterior a que surte efectos la modificación correspondiente, implica el consentimiento expreso del **CLIENTE**, a las modificaciones realizadas al presente contrato.

VIGÉSIMO TERCERA.- TARJETAS ADICIONALES.- El **CLIENTE** podrá solicitar vía medios electrónicos o por escrito a **INBURSA** la expedición de tarjetas adicionales con cargo al crédito que se abre con motivo de este contrato, e **INBURSA** discrecionalmente y sin responsabilidad decidirá otorgarlas o no.

El otorgamiento de una o más tarjetas no implica el otorgamiento de un nuevo crédito a los tarjetahabientes, sino que los mismos podrán utilizarlas para efectuar disposiciones del crédito conferido al **CLIENTE**, en el entendido que las disposiciones conjuntas que realicen los tarjetahabientes no podrán exceder el límite de **CRÉDITO** conferido al **CLIENTE**.

Las partes de común acuerdo determinan que el simple uso en una ocasión de la tarjeta se entenderá como pleno consentimiento del **CLIENTE** o del tarjetahabiente

a lo estipulado en el presente contrato.

VIGÉSIMO CUARTA.- ACLARACIONES.- Cuando el **CLIENTE** no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en el estado de cuenta o en los medios electrónicos, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de que se realicen dichos cargos, en cuyo caso **INBURSA** deberá abonar en la cuenta del **CLIENTE** la cantidad correspondiente a la aclaración en un término de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha de corte o a partir de la presentación de dicha solicitud, la cual podrá presentarse en cualquier sucursal de **BANCO INBURSA**, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Clientes de **INBURSA** señalada en la Solicitud, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio con el que el **CLIENTE** pueda acreditar fehacientemente la recepción de dicha solicitud, misma que **INBURSA** deberá acusar de recibido proporcionando un número de folio, para seguimiento e indicando la fecha y hora de recepción de la misma, en el entendido de que el **CLIENTE** tendrá derecho a no realizar el pago del monto cuya aclaración solicita, hasta en tanto se resuelva la misma conforme al procedimiento establecido en la presente cláusula.

En caso de que el **CLIENTE** solicite aclaraciones por robo, extravío o uso indebido de la Tarjeta de Crédito (clonación) y/o de cualquiera de la(s) tarjeta(s) adicional(es) **INBURSA** realizará los siguientes procedimientos de aclaración:

- a) Cuando los cargos efectuados por operaciones realizadas por el **CLIENTE** presentando la Tarjeta de Crédito en el establecimiento que para su autorización no requiera la suscripción de un pagaré o documentos autorizados para que se obtenga la firma digitalizada del **CLIENTE** o mediante su autorización proporcionando su número de NIP, que no sean reconocidos por el **CLIENTE**, esté último deberá presentar una solicitud de aclaración con acuse de recibo en cualquiera de las sucursales de **BANCO INBURSA** o en las oficinas de **INBURSA** y/o en la Unidad Especializada de Atención a Clientes de **INBURSA**, cuyos datos se señalan en la carátula del presente contrato y/o por cualquier medio electrónico o a través de la página de internet de **INBURSA** (www.inbursa.com) dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se realicen, en cuyo caso **INBURSA** abonará en la cuenta del **CLIENTE** a más tardar el segundo día hábil a la recepción de la reclamación el monto de que se trate.
- b) Cuando los cargos efectuados por operaciones realizadas por el **CLIENTE** por teléfono o las que realiza a través de la página de la red mundial (internet), no sean reconocidas por el **CLIENTE**, este último deberá presentar una solicitud de

aclaración, con acuse de recibo en cualquiera de las sucursales de **BANCO INBURSA** o en las oficinas de **INBURSA** y/o en la Unidad Especializada de Atención a Clientes de **INBURSA** cuyos datos se señalan en la carátula del presente contrato y/o por cualquier medio electrónico o a través de la página de internet de **INBURSA** (www.inbursa.com) dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se realice la solicitud de aclaración de dichos cargos, **INBURSA** deberá abonar a más tardar el cuarto día hábil el monto de que se trate contados a partir de la recepción de la solicitud.

- c) Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta de Crédito, en algún establecimiento dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas previas al aviso de robo o extravío, que el **CLIENTE** y/o cualquiera de las Personas Autorizadas, en su caso deberán dar a **INBURSA**, y el **CLIENTE** no reconozca algún cargo relativo a dichas transacciones, este último deberá presentar una solicitud de aclaración con acuse de recibo en cualquiera de las sucursales de **BANCO INBURSA** y/ o en las oficinas de **INBURSA** y/o en la Unidad Especializada de Atención a Clientes de **INBURSA** cuyos datos se señalan en la carátula del presente contrato y/o por cualquier medio electrónico o a través de la página de internet de **INBURSA** (www.inbursa.com), una vez recibido el estado de cuenta, dicha solicitud de aclaración deberá indicar la fecha y hora en que realizó el reporte de robo o extravío, así como el folio de reporte que se le proporcionó, los consumos que no reconozca, debiendo precisar en dicha solicitud cuales fueron realizadas de manera posterior al reporte y cuales fueron anteriores al mismo; **INBURSA** deberá abonar los recursos correspondientes en la cuenta del **CLIENTE** a más tardar el cuarto día hábil siguiente a la recepción de la reclamación.
- d) Cuando se realicen transacciones presentando la Tarjeta de Crédito en un establecimiento y el **CLIENTE** no reconozca algún cargo debido a la clonación de dicha tarjeta, el **CLIENTE** podrá realizar la reclamación respectiva en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya realizado el cargo, presentando al efecto la solicitud de aclaración en cualquier sucursal de **BANCO INBURSA** y/o en las oficinas de **INBURSA** y/o en la Unidad Especializada de **INBURSA** e **INBURSA** deberá abonar en la cuenta del **CLIENTE** los recursos respectivos a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación, en caso de que dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud de aclaración por parte del **CLIENTE**, **INBURSA** le pruebe al **CLIENTE** mediante la entrega de la constancia del registro de transacción de que se trate, que los cargos objetados fueron autorizados en una terminal punto de venta mediante la autenticación del microcircuito integrado de la tarjeta (CHIP),

INBURSA podrá revertir el abono a que se refiere el presente inciso.

Para cualquier aclaración derivada de lo establecido en la presente cláusula, el **CLIENTE** deberá presentar su solicitud acompañada de una copia de la Tarjeta de Crédito, (no aplica en caso de robo o extravío), y de su identificación oficial. Para mayor orientación sobre cómo realizar las aclaraciones de cargos no reconocidos, el **CLIENTE** podrá comunicarse al Centro de Atención a Clientes de **INBURSA** (en la Ciudad de México: 55 5447 8000 o del Interior de la República al 800 90 90000 o en la Unidad Especializada de Atención a Clientes de **INBURSA** en Insurgentes Sur No.3500, Col. Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, Teléfonos en la Ciudad de México, 55 5238 0649, o en el interior de la República 800 84 91000 y/o a los correos electrónicos uniesp@inbursa.com, gfinbur@inbursa.com, tubancaenlared@inbursa.com o directamente a la CONDUSEF a los teléfonos, en el interior de la República 800 99 98080 o en la Ciudad de México 55 5340 0999 o en la página de internet www.condusef.gob.mx o al correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

En caso, de que, en el estado de cuenta correspondiente al periodo no se reflejen los cargos señalados en los párrafos anteriores, el plazo de los 90 (noventa) días naturales comenzará a correr a partir de la fecha de corte del estado cuenta que lo refleje.

INBURSA tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar por escrito al **CLIENTE** el dictamen correspondiente a la aclaración solicitada, al que deberá anexar copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión del dictamen que se entregue, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, obre en su poder, con un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el **CLIENTE**. Para el caso de que la reclamación se refiera a operaciones realizadas por el **CLIENTE** en el extranjero, el plazo previsto en el presente párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

En caso de que conforme al dictamen señalado en el párrafo anterior resulte procedente el cobro realizado por **INBURSA**, **INBURSA** podrá revertir el abono correspondiente realizando un cargo en la cuenta abierta al **CLIENTE** en virtud del presente contrato, más los intereses ordinarios generados conforme a lo establecido en el presente contrato, sin que proceda el cobro de otros accesorios generados por la falta de pago que se haya realizado en términos de lo establecido en la presente cláusula.

INBURSA deberá poner a disposición del **CLIENTE** en la sucursal de **BANCO INBURSA** y/o en la oficina de **INBURSA** en la que entregó la solicitud de aclaración, o bien, en la Unidad Especializada de **INBURSA**, el

expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, obre en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda, el expediente no podrá incluir información de operaciones relacionadas con terceras personas.

INBURSA mantendrá a disposición del **CLIENTE**, en la sucursal de **BANCO INBURSA** y/o en la oficina de **INBURSA** donde presentó su solicitud de aclaración, o bien, en la Unidad Especializada de **INBURSA** la información relativa al estado que guarda su solicitud presentada en términos de lo pactado en la presente cláusula.

Si transcurrido el plazo a que se refiere la presente cláusula, **INBURSA** no entrega el referido dictamen en los términos señalados en el presente contrato, el abono realizado por **INBURSA** ya no podrá revertirse y quedará firme a favor del **CLIENTE**.

VIGÉSIMO QUINTA.- CLASES DE TARJETAS.-

INBURSA se reserva el derecho de conceder y modificar la clase de tarjeta expedida al **CLIENTE** y a las Personas Autorizadas, así como cambiar de sistema de tarjetas Mastercard, Visa, y otras al que corresponda expedirlas.

INBURSA ha desarrollado (y ocasionalmente continúa desarrollando) distintas clases de tarjetas para sus diversos clientes. La diferencia entre una y otra clase consiste principalmente, entre otros aspectos, en el límite de crédito abierto a cada **CLIENTE**. El **CLIENTE** puede solicitar a **INBURSA** la emisión de una clase de tarjeta en particular; sin embargo, **INBURSA**, a su exclusiva discreción, se reserva el derecho de expedir al **CLIENTE** una Tarjeta de Crédito de una clase distinta a la solicitada por el **CLIENTE**, para lo cual el **CLIENTE** otorga desde ahora su consentimiento. **INBURSA**, a su exclusiva discreción pero sujeto a lo dispuesto en el presente contrato podrá cambiar al **CLIENTE** la clase de su Tarjeta de Crédito durante la vigencia de este contrato, sin que deba entenderse como una modificación al mismo y sin que las partes deban celebrar otro contrato o convenio modificatorio al mismo. La tarjeta que se expida al **CLIENTE** independientemente de su clase, estará en todo momento sujeta a las disposiciones del presente contrato. Cuando una tarjeta del titular sea de una clase, las tarjetas adicionales deberán ser de la misma clase.

VIGÉSIMO SEXTA.- AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN.- El **CLIENTE** y cada una de las Personas Autorizadas, de conformidad

con lo dispuesto en la Solicitud, en este acto autorizan a **INBURSA**, para que éste proporcione sus Datos Personales (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico u información análoga) sobre cada uno de ellos a cualquier empresa que sea parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., con la finalidad de que cada una de las empresas integrantes del mismo, puedan ofrecerle sus servicios.

El **CLIENTE** y cada una de las Personas Autorizadas autorizan a **INBURSA** a que proporcione sus Datos Personales, a terceros distintos a los señalados en el párrafo que antecede para fines promocionales relacionados con bienes o servicios, así como para compartir sus Datos Personales, a efecto de comercializar productos adicionales al que se refiere el presente contrato.

Así mismo, el **CLIENTE** y cada una de las Personas Autorizadas, autorizan a **INBURSA** a que proporcione la información necesaria sobre cada uno de ellos, relacionada con su cuenta y sobre todas aquellas operaciones de cualquier naturaleza, que cada uno de ellos realice con **INBURSA**, a empresas operadoras o procesadoras de Tarjetas de Crédito, así como a aquellos terceros que intervengan en el otorgamiento y manejo de la Tarjeta de Crédito que **INBURSA** contrate para el manejo de sus aspectos operativos, con la frecuencia que **INBURSA** considere necesaria.

De igual manera, tanto el **CLIENTE** como cada una de las Personas Autorizadas autorizan a **INBURSA** para que lleve a cabo las investigaciones sobre el comportamiento crediticio de cada uno de ellos, para que directamente o por conducto de cualquier sociedad de información crediticia, solicite, obtenga, consulte o verifique, en lo presente o en lo futuro y cuantas veces estime necesario o conveniente, toda la información que le sea necesaria, así como para que periódicamente **INBURSA** realice el monitoreo de su comportamiento crediticio.

Para efectos de lo anterior, tanto el **CLIENTE** como cada una de las Personas Autorizadas declaran conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autorizan.

En caso de que el **CLIENTE** decida cambiar su consentimiento respecto a lo establecido en los párrafos anteriores, deberá acudir a cualquier sucursal de **BANCO INBURSA** y/o en la Unidad Especializada de **INBURSA** a efecto de llenar y entregar el formato que en esa fecha se encuentre vigente, e **INBURSA** pueda hacer el cambio correspondiente.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- COMISIÓN MERCANTIL.- **INBURSA** podrá contratar con distintas entidades y/o

establecimientos mercantiles (los «Establecimientos»), comisiones mercantiles indelegables en términos del artículo 273 y demás aplicables del Código de Comercio, el cual se transcribe en el Anexo "A" del presente contrato y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de que en dichos Establecimientos se auxilie a **INBURSA** en la ejecución de algunas de las operaciones materia del presente contrato, particularmente en la recepción de pagos.

INBURSA en todo momento tendrá la facultad de determinar y/o modificar las reglas, términos y condiciones bajo las cuales deberá regirse y ejecutarse la recepción de pagos o cualquier otro servicio que se preste o llegue a prestarse en los Establecimientos, los cuales estarán sujetos en todo momento al cumplimiento de la legislación y reglamentación, así como disposiciones administrativas aplicables, emitidas por la autoridad competente.

INBURSA podrá notificar al **CLIENTE** ya sea por escrito y/o vía medios electrónicos aquellos Establecimientos con quienes celebre los contratos de comisión mercantil a que se refiere este apartado. El **CLIENTE** reconoce que los Establecimientos no están autorizados por el Gobierno Federal ni por **INBURSA** para asumir obligaciones a su nombre y por cuenta de este último y no se encuentran supervisados ni regulados por las autoridades financieras. Los Establecimientos actuarán a nombre de **INBURSA**. «Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar comisión, consulte antes de realizar su operación».

VIGÉSIMO OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE NÚMERO O TARJETA.- El **CLIENTE** da su autorización a **INBURSA** para que en caso de robo, extravío, cambio de producto por voluntad del primero o para los casos en que las políticas de **INBURSA** así lo requieran, cambie el número o tipo de Tarjeta de Crédito que se expida al **CLIENTE** en virtud del presente contrato y a modificar el sistema internacional de tarjeta asignado, sin necesidad de sustituir o modificar el presente contrato.

En caso de que haya sido cambiado el número de la Tarjeta de Crédito, el **CLIENTE** deberá avisar y/o notificar a los proveedores de bienes o servicios autorizados por el mismo para continuar realizando Cargos Recurrentes que haya autorizado domiciliar a su Tarjeta de Crédito, en el entendido de que **INBURSA** no será responsable en caso de que el **CLIENTE** no notifique dicho cambio y como consecuencia no se realice el correspondiente cargo recurrente.

VIGÉSIMO NOVENA.- DISPOSICIONES APLICABLES.- **INBURSA** y el **CLIENTE** se someten expresamente a las disposiciones que respecto a la emisión y operación de tarjetas de crédito haya dictado o dicte en el futuro el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional para la

Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), por lo que en esta cláusula se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Adicionalmente este contrato está sujeto a todas las disposiciones relativas tanto a las leyes de las Instituciones de Crédito, como a la legislación Mercantil, el Código Civil Federal así como a los usos financieros.

TRIGÉSIMA.- DOMICILIACIÓN DE PAGOS.- El **CLIENTE** podrá domiciliar el pago de las disposiciones realizadas respecto de la línea de crédito abierta en virtud del presente contrato, a una cuenta de depósito o de inversión en cualquier institución de crédito incluyendo a **BANCO INBURSA**, entregando al efecto el formato correspondiente, de conformidad con las Reglas de Domiciliación en Cuentas de Depósito Bancario de Dinero del Banco de México, el cual se encuentra a disposición del **CLIENTE** en la página de internet de **INBURSA** (www.inbursa.com).

En caso de que el CLIENTE tenga domiciliado el pago de su Tarjeta de Crédito ya sea en BANCO INBURSA o en cualquier cuenta de ahorro o de depósito a la vista, en caso de mora de su parte, el CLIENTE, autoriza expresamente a INBURSA de conformidad con el formato de domiciliación entregado en su caso y/o a través de medios electrónicos, a cargar cualesquiera adeudos que resulten en su contra, con motivo de lo pactado en el presente contrato, así como, a su vencimiento, los adeudos que por cualquier concepto hubiere contraído el CLIENTE con INBURSA y los intereses ordinarios y penas convencionales que se causen por dichos adeudos.

El cargo a que se refiere el párrafo que antecede, sólo podrá efectuarse cuando hayan transcurrido más de 90 (noventa) días a partir del día en que debieron de haber sido pagados los adeudos no cubiertos.

INBURSA tendrá la facultad de suspender o cancelar los cargos que el CLIENTE pretenda realizar mediante el uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en el caso de contar con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación otorgados al CLIENTE han sido utilizados en forma indebida, o se detecte algún error en la instrucción respectiva, en el entendido de que INBURSA deberá notificar al CLIENTE la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en el presente párrafo.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- TÍTULO EJECUTIVO.- El presente contrato junto con el estado de cuenta certificado por el Contador de **INBURSA**, es título

ejecutivo conforme al artículo 87 F (ochenta y siete «F») de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual se transcribe en el Anexo "A" del presente contrato, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requerimiento, determinándose el saldo insoluto y accesorios legales y convencionales por el Contador de **INBURSA**, en los términos de dicho precepto legal, mismo que se transcribe en el Anexo «A», que forma parte integrante del presente instrumento.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- SERVICIOS ADICIONALES
.- **INBURSA** podrá ofrecer servicios adicionales a los contratados conforme al presente contrato, para tal fin informará al **CLIENTE** los términos y condiciones en que se presentarán dichos servicios. La utilización y/o contratación de los mismos por el **CLIENTE** constituirán la aceptación de los términos y condiciones comunicados por **INBURSA**.

INBURSA está facultado para ofrecer al **CLIENTE** distintos beneficios y/o promociones con la finalidad de incentivarlo en el uso de alguno de los productos a los que puede tener acceso de conformidad con el presente contrato; en el entendido de que, en su caso, dichos beneficios y/o promociones serán definidos por los términos y condiciones que al efecto tengan establecidas los distintos terceros con los cuales **INBURSA** haya celebrado algún contrato o convenio de participación y/o en su caso por **INBURSA**; en caso de que el beneficio y/o promoción lo otorgue **INBURSA** directamente. Dichos términos y condiciones se harán del conocimiento del **CLIENTE** de conformidad con lo establecido a continuación. **INBURSA** estará facultado para ajustar y modificar las condiciones de cualesquier programa que implemente, en cualquier tiempo y a su sola discreción sin que exista obligación de notificación escrita al **CLIENTE** anterior a la fecha en que surtan efectos las modificaciones conducentes.

La redención de beneficios otorgados por terceros estará definida por los términos y condiciones que al efecto tenga establecidas, dicho tercero de conformidad con la presente cláusula, por lo que **INBURSA** no asume responsabilidad alguna respecto del contenido o modificaciones de dichos términos y condiciones.

TRIGÉSIMO TERCERA.- TRANSFERENCIA DE SALDOS .-El **CLIENTE** podrá solicitar a **INBURSA** por escrito, la transferencia de saldos de otras tarjetas de crédito bancarias y/o emitidas por otro tipo de instituciones (Institución Acreedora) con cargo a la línea de crédito que se le apertura mediante el presente contrato. Dicha transferencia se llevará a cabo de acuerdo a los términos y condiciones que se encuentren vigentes al momento en que el **CLIENTE** desee realizar la transferencia.

En caso de que el saldo que se desee transferir sea mayor al límite de crédito establecido por INBURSA, éste podrá a su juicio aumentar el

límite de crédito al monto que sea necesario para que se lleve a cabo la transferencia del saldo solicitada por el CLIENTE, quien en este acto manifiesta expresamente su consentimiento para que se aumente el límite de crédito conforme a lo establecido en la presente cláusula. En todos los casos, INBURSA se reserva el derecho de autorizar la transferencia del saldo solicitado por el CLIENTE, lo cual le será informado con la debida oportunidad.

INBURSA será única y exclusivamente responsable del pago por la transferencia de saldos autorizada a la Institución Acreedora correspondiente, quedando liberado de cualquier otra responsabilidad u obligación que el **CLIENTE** tenga que cumplir con dicha institución, así como de la procedencia de los cargos que se hayan realizado o se realicen por la Institución Acreedora. A partir de que se registre el monto de la transferencia del saldo, el **CLIENTE** deberá pagar a **INBURSA** los intereses y/o las comisiones que se generen de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.

TRIGÉSIMO CUARTA.- OPERACIONES VÍA MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El **CLIENTE**, podrá girar instrucciones a **INBURSA** para que este a su vez realice cualquier operación que el **CLIENTE** le instruya a **INBURSA**, relacionada con el objeto del presente contrato, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, en lo sucesivo referidos como los medios electrónicos, a través de los cuales el **CLIENTE** tenga la posibilidad de acceder a los productos y servicios ofrecidos por **INBURSA**, servicios que de manera enunciativa, más no limitativa, consisten en realizar transferencias y consultas de saldos, disposiciones de efectivo, pagos de servicios.

Por cada una de las operaciones que el **CLIENTE** realice, mediante la utilización de medios electrónicos, **INBURSA** cobrará adicionalmente las comisiones que se generen por cada uno de los servicios proporcionados, así como una comisión por el uso de medios electrónicos, misma que de tiempo en tiempo **INBURSA** informará al **CLIENTE**.

A su vez el **CLIENTE** manifiesta su consentimiento para que **INBURSA** haga efectivo el cobro de las comisiones respectivas, con cargo a su línea de crédito aperturada en virtud del presente contrato. En caso de que el **CLIENTE** no cuente con la línea de crédito suficiente para cubrir las operaciones realizadas a través de medios electrónicos o bien para cubrir comisiones que se generen por tal concepto, traerá como consecuencia el requerimiento al **CLIENTE** de dichas cantidades para que las liquide, en caso contrario se dará por vencido anticipadamente el presente contrato previa notificación por escrito de **INBURSA** al **CLIENTE** con

48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

Las partes convienen expresamente que la repetición de errores imputables al **CLIENTE** en más de 3 (tres) ocasiones al momento de digitar o proporcionar las claves de acceso, darán derecho a **INBURSA** de suspender el acceso al **CLIENTE** de los servicios ofrecidos por dichos medios, teniendo que solicitar a **INBURSA** nuevamente la asignación de claves de acceso.

INBURSA proporcionará al **CLIENTE** de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados al amparo del contrato, como son notificaciones de la realización de operaciones e información en su página de la red mundial de internet.

Se podrán consultar las cuentas en redes sociales siguientes: en Facebook Inbursa, en twitter en @ Bancolnibursa y en Instagram como inbursa.

TRIGÉSIMO QUINTA.- IMPREVISIÓN.- El **CLIENTE** y las Personas Autorizadas, renuncian expresa e irrevocablemente a invocar y/ o ejercer cualquier derecho que puedan tener a su favor por circunstancias y/o acontecimientos desconocidos, extraordinarios y/o imprevisibles que les afecten o puedan afectar de cualquier manera en el cumplimiento de sus obligaciones en el presente instrumento. La presente renuncia no afecta el interés público, ni de terceros.

TRIGÉSIMO SEXTA.- NO CONDICIONAMIENTO.- **INBURSA** tiene prohibido condicionar la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio.

Las partes convienen que **INBURSA** podrá ofrecer al **CLIENTE** productos y servicios financieros de otras entidades que estén ligados a cualquiera de los productos y servicios objeto del presente Contrato, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del **CLIENTE** para contratar productos o servicios adicionales o ligados con dicho Contrato, en el entendido que el **CLIENTE** podrá contratar dichos productos o servicios a través de un tercero independiente. El **CLIENTE** otorga en este acto su aprobación para que el **BANCO** pueda compartir su información, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con los productos o servicios objeto de este Contrato.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO.- El **CLIENTE** e **INBURSA** señalan como su domicilio los consignados en la solicitud del presente contrato, estando facultado el **CLIENTE**, para modificar dicho domicilio en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito con acuse de recibo que dirija a **INBURSA**, en el entendido que dicha notificación surtirá efectos en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el **CLIENTE** entregue la notificación de

cambio de domicilio a **INBURSA**. Las notificaciones y emplazamientos que en su caso se realicen, se practicarán válidamente en el domicilio señalado en la presente cláusula.

El **CLIENTE** manifiesta su conformidad para que la(s) tarjeta(s) sea(n) entregada(s) en cualquiera de las sucursales de **BANCO INBURSA**, en cualquiera de los módulos de atención a clientes de **INBURSA** o en el domicilio que el **CLIENTE** señale en la Solicitud, ya sea directamente al **CLIENTE** o a cualquier persona mayor de 18 años que viva o labore en dicho domicilio. La(s) tarjeta(s) será(n) entregada(s) desactivada(s), indicándose el mecanismo de activación.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- CESIÓN.- **INBURSA** en el momento que así lo estime pertinente, podrá ceder total o parcialmente los derechos inherentes a este contrato, por cualquier medio legal a quien **INBURSA** considere conveniente en los términos establecidos por la ley para éstos casos, para lo cual el **CLIENTE** manifiesta expresamente su conformidad. El **CLIENTE** no podrá ceder ningún derecho y/u obligación derivada de este contrato a ningún tercero, sin la previa autorización de **INBURSA** otorgada por escrito.

TRIGÉSIMO NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes y comparecientes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción a la que pudieren tener derecho en virtud de sus domicilios presentes o futuros de la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Una vez leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman dando su consentimiento quienes intervinieron en el; conservando cada parte un ejemplar del contrato.

El presente contrato forma parte integrante de la solicitud de Tarjeta de Crédito.

Registro de Contratos de Adhesión número:

5811-004-027559/04-02760-1023

ANEXO «A»

FUNDAMENTOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL, DE SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

ARTICULO 87-F.- El contrato en que se haga constar el crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero que otorguen las sociedades financieras de objeto múltiple, siempre que dicho instrumento vaya acompañado de la certificación del estado de cuenta respectivo a que se refiere el artículo anterior, será título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.

Tratándose del factoraje financiero, además del contrato respectivo, las sociedades financieras de objeto múltiple deberán contar con los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos por virtud de dicha operación, así como la notificación al deudor de dicha transmisión cuando esta deba realizarse de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El estado de cuenta citado en el primer párrafo de este artículo deberá contener los datos sobre la identificación del contrato o convenio en donde conste el crédito, el factoraje financiero o el arrendamiento financiero que se haya otorgado; el capital inicial dispuesto o, en su caso, el importe de las rentas determinadas; el capital o, en su caso, las rentas vencidas no pagadas; el capital o, en su caso, las rentas pendientes por vencer; las tasas de interés del crédito o, en su caso, la variabilidad de la renta aplicable a las rentas determinables a cada periodo de pago; los intereses moratorios generados; la tasa de interés aplicable a intereses moratorios, y el importe de accesorios generados.

CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 273.- El mandato aplicado a actos concretos de comercio, se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña.

ARTÍCULO 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.